

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

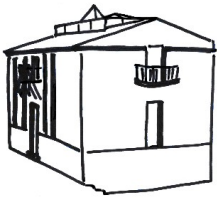
### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.



**Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

**Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
3. Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

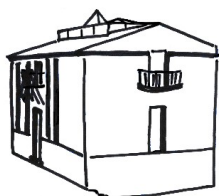
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las tarifas contempladas en el Anexo se incrementarán anualmente en función del incremento del IPC interanual, sin necesidad de modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 5 de octubre de 2012, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Publicada en [BOP de 14/12/2012](#)



ANEXO

(Actualizado para 2017, con incrementos del IPC)

Concesión de nicho en propiedad, incluida tapa y permiso de colocación de lápida:	
- Fallecido empadronado en Magacela	484,04 euros.
- Fallecido no empadronado en Magacela	968,10 euros.
Concesión de nicho por cinco años, incluida tapa y permiso de colocación de lápida:	
- Fallecido empadronado en Magacela	127,39 euros.
- Fallecido no empadronado en Magacela	254,76 euros.
Terreno o vuelo para construcción de nicho, incluido permiso de colocación de lápida y licencia de obras:	
- Fallecido empadronado en Magacela	132,48 euros.
- Fallecido no empadronado en Magacela	264,95 euros.
Terreno para la construcción de panteón (mínimo 9 m <sup>2</sup> ):	
- Fallecido empadronado en Magacela (el m <sup>2</sup> )	315,90 euros.
- Fallecido no empadronado en Magacela (el m <sup>2</sup> )	631,81 euros.
Concesión de columbario en propiedad, incluida tapa y permiso de colocación de lápida:	
- Fallecido empadronado en Magacela	132,48 euros.
- Fallecido no empadronado en Magacela	264,95 euros.
Otros conceptos:	
- Derechos de enterramiento en nicho o columbario	25,48 euros.
- Derechos de enterramiento en panteón	61,14 euros.
- Por nicho sin ocupar (al año)	16,31 euros.
- Traslado de restos	25,48 euros.
- Apertura de nicho o columbario	35,66 euros.
- Apertura de panteón	81,52 euros.
- Colocación de lápida en nicho o columbario	25,48 euros.
- Colocación de lápida en panteón	81,52 euros.